

Denuncia: **DIO/075/2020**.Sujeto Obligado: **Universidad Tecnológica del Mar
en Tamaulipas Bicentenario**.

Victoria, Tamaulipas, a trece de agosto del dos mil veinte.

VISTO el expediente relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia interpuesta por [REDACTED] en contra del Sujeto Obligado **Universidad Tecnológica del Mar en Tamaulipas Bicentenario**, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

ANTECEDENTES:

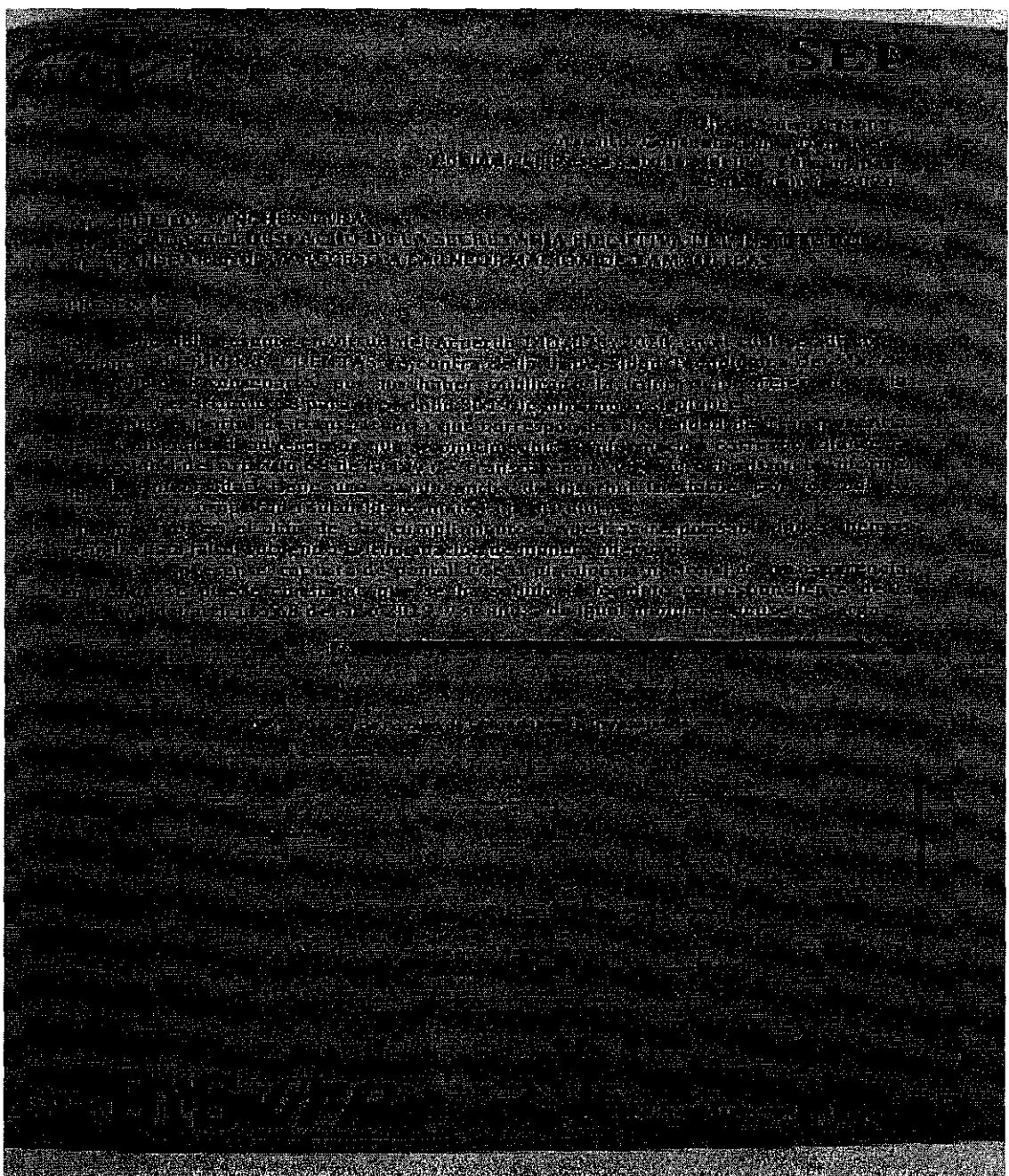
PRIMERO. Interposición de Denuncia. En fecha **trece de marzo del año en curso**, a las **quince horas con doce minutos**, a través de la **Plataforma Nacional de Transparencia**, se recibió una denuncia en contra de la **Universidad Tecnológica del Mar de Tamaulipas Bicentenario** por el incumplimiento en la publicación de obligaciones de transparencia, manifestando lo siguiente:

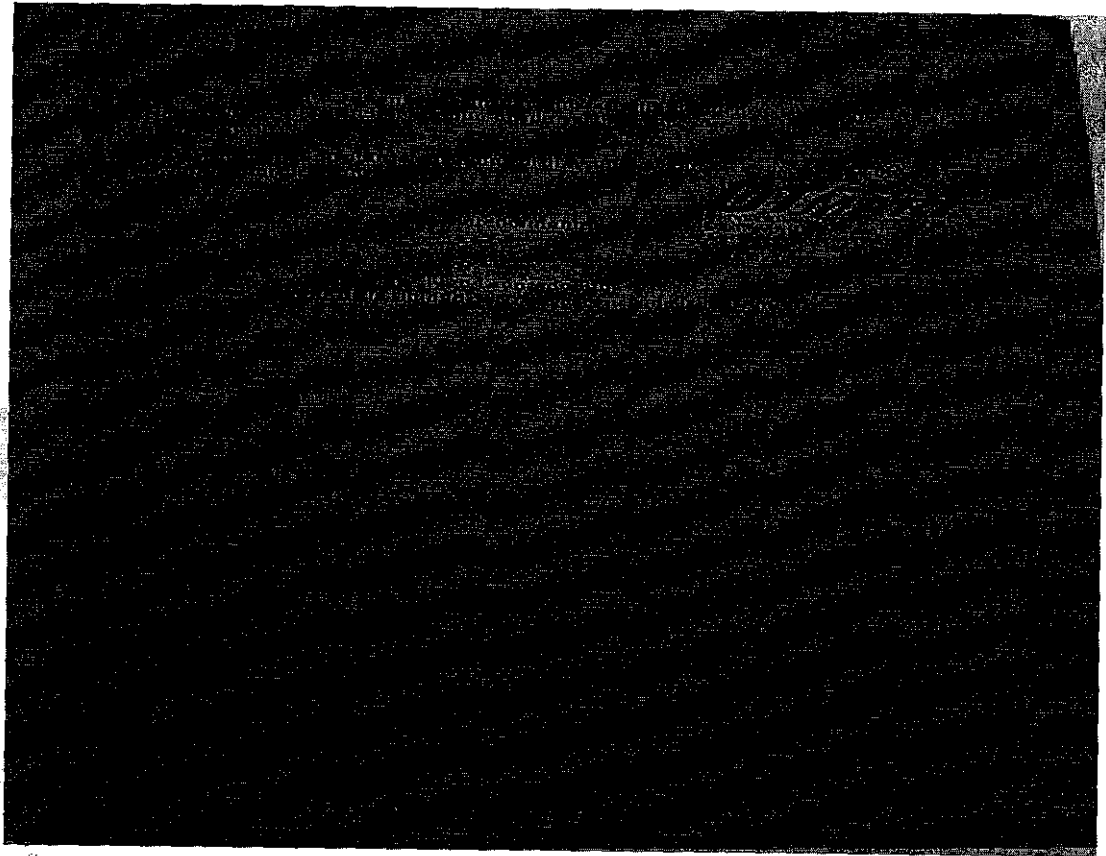
"INCUMPLIMIENTO EN LA PUBLICACIÓN DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA ESTABLECIDAS EN LA FRACCIÓN I DEL ARTICULO 68 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS"

SEGUNDO. Admisión. En fecha **diecinueve de marzo del dos mil veinte**, la Secretaría Ejecutiva asignó el número de expediente **DIO/075/2020** y se admitió a trámite la denuncia por el incumplimiento en la publicación de las obligaciones de transparencia correspondiente al ejercicio del año 2019, en relación a la tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia del sujeto obligado que debe estar publicada en la página de la PNT, señalada en el artículo 68, numeral 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, por reunir los requisitos señalados en el artículo 93 de la Ley de Transparencia local.

La admisión fue notificada en fecha veinticuatro de marzo del presente año, al sujeto obligado mediante su Unidad de Transparencia para que rindiera el informe respectivo.

TERCERO. Informe del sujeto obligado. En fecha **ocho de junio del presente año**, se recibió un mensaje de datos al correo electrónico oficial de este Órgano Garante, enviado por el Titular de la Unidad de Transparencia de la **Universidad Tecnológica del Mar de Tamaulipas Bicentenario**, mediante el cual adjunta el oficio con el número UT-003, en el que hizo del conocimiento haber cumplido con la obligación de transparencia denunciada, anexando capturas de pantalla de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de acreditar lo manifestado, lo que se visualiza en las siguientes digitalizaciones:





SECRETARÍA EJECUTIVA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN



SISTEMA DE PORTALES DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
COMPROBANTE DE PROCESAMIENTO

Fecha de emisión: 05/09/2020 11:45:03 Folio: 16013426005726

Organismo Garante:	Tamaulipas
Sujeto Obligado:	Universidad Tecnológica del Mar de Tamaulipas Bicentenario
Fecha de registro:	05/05/2020 13:44:48
Nombre de archivo:	LTAIPET-ASS 2018.xlsx
Tipo de operación:	Asa
Estado:	TERMINADO
Fecha Término:	05/06/2020 13:44:51
Registros Cargados Principal:	1
Registros Cargados Secundarios:	No Aplica
Estructura de la Normatividad	
LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS	
ARTÍCULO 68 NUMERAL 1	
Formato	Usuario
LTAIPET-ASS	comilitransparencia@utmer.edu
Obligaciones aplicadas	

TERCERO. Verificación Virtual. Mediante oficio **se/0174/2020**, se solicitó a la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales de este Órgano Garante, que examinara el portal del sujeto obligado denunciado e informara sobre el estado que guarda la Plataforma Nacional de Transparencia y el Portal de Transparencia del Sujeto Obligado, referente a la fracción y periodo denunciado.

El **dieciséis de julio del año en curso**, se recibió el informe requerido a la Unidad de Portales, rendido mediante oficio **RP/130/2020 y anexo**, en el que informa que la fracción denunciada se encuentra publicada correctamente, conforme a la tabla de aplicabilidad aprobada por el Pleno de este Instituto, como se observa a continuación:

ITAIT

**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
DE TAMAULIPAS**

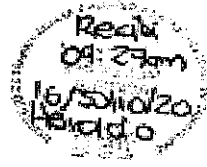
SECCIÓN: UNIDAD DE REVISIÓN Y
EVALUACIÓN DE PORTALES.
NÚMERO DE OFICIO: RP/130/2020

Ciudad Victoria, Tamaulipas a 13 de Julio de 2020

LIC. BURELDY SANCHEZ LARA.
ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA
DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
DE TAMAULIPAS.
PRESENTE.

Anexo al presente, envío a Usted el informe sobre el estado que guarda, el Portal de Transparencia, así como el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia, correspondiente a la denuncia DeO/075/2020, presentada en contra de la Universidad Tecnológica del Mar de Tamaulipas Bicentenario, con respecto al "artículo 88, fracción I del ejercicio 2019 de la Ley de la materia, conforme Los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la información, del ejercicio 2018"

Sin más por el momento, quedo a sus órdenes para cualquier aclaración al respecto.




MTRA. LUCERO TREVINO LUCERO
TITULAR DE LA UNIDAD DE REVISIÓN Y EVALUACIÓN DE PORTALES

C.C.P. Archivado.

Teléfono: (834)31-6-57-60 y 31-8-48-60
www.itait.org.mx

Calle Abasco No. 1032
Zona Centro, C.P. 27000, Cd. Victoria, Tam.

Teléfono: (834)31-6-57-60 y 31-8-48-60
www.itait.org.mx

DIO/075/2020

**INFORME DE VERIFICACIONES A LAS OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD
TECNOLOGICA DEL MAR DE TAMAULIPAS BICENTENARIO.**

De conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que deben de difundir los Sujetos Obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; Al hacer la revisión del formato denunciado se observó lo siguiente:

SÍMPT DE LA PLATAFORMA Y PORTAL DE TRANSPARENCIA:

Artículo 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tamaulipas:

OBLIGACIONES COMUNES.

FRACCIÓN I.- TABLA DE APLICABILIDAD Y TABLA DE ACTUALIZACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA INFORMACIÓN.

Periodo de actualización: Anual

Conservar en el sitio de Internet: Información vigente y la generada en el ejercicio en curso.

INFORMACIÓN 2019: OBSERVACIONES:

Publica la información correspondiente a la tabla de aplicabilidad aprobada por el Pleno de este Instituto.

En razón de que fue debidamente substanciado el procedimiento, este Organismo revisor procede a emitir la resolución bajo el tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas es competente para conocer y resolver la presente denuncia, de conformidad con lo ordenado por el artículo 6º, apartado A, fracciones VI y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, fracción V, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 63, 64, 65, 67, 70, 89, 90, fracción I, 91, 92, fracción I, inciso a) y b), 94, 95, 96 y 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98 y 99, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del

Estado de Tamaulipas y 18, 19, 20 y 21, de los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento de Obligaciones de Transparencia que deben publicar los sujetos obligados.

SEGUNDO. Procedibilidad. En la interposición de la denuncia, el particular manifestó el incumplimiento en la publicación de la tabla de aplicabilidad de las obligaciones correspondientes al sujeto obligado, por cuanto hace al ejercicio 2019.

Ahora bien, es necesario señalar lo expuesto en el artículo 93 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, que a la letra dice:

"ARTÍCULO 93.

La denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos:

I.- Nombre del sujeto obligado denunciado;

II.- Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado;

III.- El denunciante podrá adjuntar los medios de prueba que estime necesarios para respaldar el incumplimiento denunciado;

IV.- En caso de que la denuncia se presente por escrito, el denunciante deberá señalar el domicilio en la jurisdicción que corresponda o la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones. En caso de que la denuncia se presente por medios electrónicos, se entenderá que se acepta que las notificaciones se efectúen por el mismo medio. En caso de que no se señale domicilio o dirección de correo electrónico o se señale un domicilio fuera de la jurisdicción respectiva, las notificaciones, aún las de carácter personal, se practicarán a través de los estrados físicos del Organismo garante; y

V.- El nombre del denunciante y, opcionalmente, su perfil, únicamente para propósitos estadísticos. Esta información será proporcionada por el denunciante de manera voluntaria. En ningún caso el dato sobre el nombre y el perfil podrán ser un requisito para la procedencia y trámite de la denuncia." (Sic)

Del anterior precepto se colige que los requisitos a cumplir para la interposición de la denuncia son: el nombre del sujeto obligado incumplido; la precisión del incumplimiento; los medios de prueba que el denunciante estime necesarios, el domicilio físico o correo electrónico para recibir notificaciones y el nombre del denunciante (no siendo este último, requisito indispensable para la procedencia del trámite de la denuncia); ahora bien, de las constancias que integran la interposición se observa que el particular cumplió con los requisitos señalados por la Ley de la materia para su presentación, por lo cual, resulta procedente su admisión.

Derivado de lo anterior, la Secretaría Ejecutiva de este Órgano Garante admitió a trámite la denuncia y otorgó al sujeto obligado un plazo de tres días

hábiles, contados a partir de su notificación, para que rindiera informe justificado.

TERCERO. Materia de la Denuncia. De la revisión a las constancias y documentos que obran en el expediente se advierte, que el tema sobre el que este órgano garante se pronunciará será determinar **si la denuncia resulta fundada o infundada.**

CUARTO. Estudio. En la denuncia formulada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el particular señaló el incumplimiento de las obligaciones de transparencia del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, respecto al numeral 1, del artículo 68 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, referente a:

"ARTÍCULO 68.

1. Los Sujetos Obligados comunicarán al Organismo garante la relación de la información, a que se refiere el artículo anterior, que le es aplicable, de conformidad con sus atribuciones, a efectos de que este último la verifique y apruebe."

Ahora bien, a efecto de allegarse de los elementos suficientes para calificar la denuncia, la Secretaría Ejecutiva solicitó una verificación virtual mediante el Departamento de Revisión y Evaluación de Portales para que reporte el estado que guarda la información que publica el sujeto obligado en el SIPOT en la fracción denunciada.

En fecha **ocho de junio del año en curso**, el Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado informó, mediante un correo electrónico enviado a este órgano garante, donde adjunta el **oficio UT-003**, en el que hizo del conocimiento, que la obligación denunciada se encuentra publicada, adjuntando capturas de pantalla de la Plataforma Nacional de Transparencia para acreditar su dicho.

Así también, en **fecha trece de julio del presente año**, la Titular de la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales de Organismo Garante, emitió el informe requerido, mediante el oficio **RP/130/2020 y anexo**, en el que manifestó que la fracción denunciada se encuentra debidamente publicada, conforme a la tabla de aplicabilidad aprobada por el Pleno de este Instituto.

Precisado lo anterior, resulta oportuno citar el contenido de los artículos 59, 60, 61, 62 y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, los señalan:

"ARTÍCULO 59.

Los Sujetos Obligados deberán difundir de manera permanente la información a que se refiere este Título, en sus portales de internet y a través de la Plataforma Nacional, de acuerdo a los Lineamientos que, para tal efecto, emita el Sistema Nacional, o a través de publicaciones escritas u otros medios accesibles a cualquier persona.

ARTÍCULO 60.

Los Sujetos Obligados actualizarán trimestralmente la información contenida en este Título, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso.

ARTÍCULO 61.

1. La página de inicio de los portales de Internet de los Sujetos Obligados tendrá un acceso directo al sitio donde se encuentra la información pública a la que se refiere este Título, el cual contará con un buscador.

2. Los sujetos obligados procurarán poner a disposición de las personas interesadas equipos de cómputo con acceso a Internet, de acuerdo con su presupuesto, que permitan a los particulares consultar la información o utilizar el sistema de solicitudes de acceso a la información en las oficinas de las Unidades de Transparencia. Lo anterior, sin perjuicio de que adicionalmente se utilicen medios alternativos de difusión de la información, cuando en determinadas poblaciones éstos resulten de más fácil acceso y comprensión.

ARTÍCULO 62.

La información a que se refiere este Título deberá:

I.- Señalar el Sujeto Obligado encargado de generarla;

II.- Indicar la fecha de su última actualización;

III.- Difundirse con perspectiva de género, cuando así corresponda; y

IV.- Facilitar el acceso y búsqueda de la información para personas con discapacidad.

ARTÍCULO 63.

1. El Organismo garante, de oficio o a petición de los particulares, verificará el cumplimiento de las disposiciones previstas en este Título.

2. Las denuncias presentadas por los particulares podrán realizarse en cualquier momento, de conformidad con el procedimiento señalado en la presente Ley.

"(Sic)

El articulado dispone, que las Entidades Públicas deberán difundir la información contenida en el título quinto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, tanto en sus portales de internet, como en la Plataforma Nacional de Transparencia, u otros medios accesibles para cualquier persona; en términos de los Lineamientos emitidos por el Sistema Nacional, construyendo su publicación de manera trimestral salvo plazo diverso dispuesto en la ley u otro dispositivo legal.

En ese mismo sentido, lo transcrito establece que el sujeto obligado debe tener un acceso directo a la información que publica en sus portales de internet, la cual deberá contar con un buscador, así como ponerla a disposición de los interesados, equipos de cómputo con acceso a internet que permitan la consulta de la información, o utilizar el sistema de solicitud de acceso a la información en las oficinas de las Unidades de Transparencia, sin perjuicio de la utilización de medios alternativos de difusión de la información que resulten de más fácil acceso y comprensión; en el entendido de que ésta deberá contener el sujeto obligado que la genera, fecha de actualización, difundirse con perspectiva de género, cuando corresponda y el fácil acceso y búsqueda de la información para personas con discapacidad; de lo anterior, el Organismo Garante realizará la verificación de su cumplimiento, ya sea de oficio o a petición de parte.

Además de que las denuncias podrán presentarse en cualquier momento; teniendo el órgano garante, la facultad de verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados, ya sea de oficio o a petición de parte.

Ahora bien, se tiene que el artículo 68, numeral I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, establece:

"ARTÍCULO 68.

1. Los Sujetos Obligados comunicarán al Organismo garante la relación de la información, a que se refiere el artículo anterior, que le es aplicable, de conformidad con sus atribuciones, a efectos de que este último la verifique y apruebe;" (Sic)

De lo anterior se colige, que constituye una obligación por parte de los sujetos obligados, el hacer del conocimiento al Organismo Garante las obligaciones de transparencia que considere le son aplicables, de acuerdo con sus atribuciones, lo cual deberá ser verificado y aprobado por dicho Organismo.

Lo que se instruye del mismo modo, dentro de los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información, en su artículo noveno, fracción III, que a la letra dice:

“**Noveno.** Las políticas de aplicabilidad de la información son las siguientes:

...

III. Los organismos garantes publicarán en su sección de Transparencia, la Tabla de aplicabilidad de las Obligaciones de Transparencia comunes y específicas de todos los sujetos obligados que se incluyen en el padrón de sujetos obligados federal y de la Entidad Federativa que corresponda. **Por otra parte, los sujetos obligados publicarán la Tabla de aplicabilidad de las Obligaciones de Transparencia comunes y específicas que les corresponda individualmente, la cual deberá ser verificada y aprobada por el organismo garante respectivo.” (Sic) (Énfasis propio)**

Sin embargo, tomando en cuenta el informe rendido por el sujeto obligado en fecha ocho de junio del dos mil veinte, en concatenación con lo señalado por la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales de este Instituto, rendido en fecha trece de julio del mismo año, mediante oficio **RP/130/2020 y anexo**, en el que señala el cumplimiento de la obligación de transparencia de acuerdo a la tabla de aplicabilidad aprobada por el Pleno de este Instituto; a fin de robustecer lo anterior, esta ponencia procedió a realizar una verificación de oficio al portal de transparencia del sujeto obligado, como al SIPOT, observando lo siguiente:

PORTAL DE INTERNET:

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL MAR DE TAMAULIPAS BICENTENARIO

Plataforma Nacional de Transparencia

Conforme al artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, es obligación poner a disposición del público y mantener actualizada, en lo que les corresponda, la información de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

- [Tabla de Aplicabilidad](#)

I.- El Marco Normativo;

II.- Su Estructura Orgánica;

- A) Estructura Orgánica
- B) Organigrama

III.- Las Facultades de cada Área;

IV.- Las Metas y Objetivos de las áreas de conformidad con sus programas operativos;

EJERCICIOS

2017	2016	2015
------	------	------

V.- Los indicadores relacionados con temas de interés público o trascendencia social;

itait		Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas	
TABLA DE APLICABILIDAD UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL MAR DE TAMAULIPAS BICENTENARIO			
OBLIGACIONES COMUNES			
67	I	El marco normativo aplicable al Sujeto Obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, entre otros.	Abogado General
67	II	Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables;	Departamento de Recursos Humanos
67	III	Las facultades de cada área;	Departamento de Recursos Humanos
67	IV	Las metas y objetivos de las áreas de conformidad con sus programas operativos	Departamento de Planeación y Presupuesto
67	V	Los indicadores relacionados con temas de interés público o trascendencia social que conforme a sus funciones, deban establecer;	Departamento de Planeación y Presupuesto
67	VI	Los indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos y resultados;	Departamento de Planeación y Presupuesto
67	VII	El directorio de todos los servidores públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de asignación al cargo, número telefónico.	Departamento de Recursos Humanos



SIPOT:

Consulta Pública

consultapublicamxina.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#obligaciones

INFORMACIÓN PÚBLICA

Institución: Universidad Tecnológica del Mar de Tamaulipas Bicentenario

Año: 2019

Selección de obligación que interesa consultar: Generales

LISTA DE OBLIGACIONES GENERALES

Buscar obligación: Selección

- ART. - 67 - I - EL MARCO NORMATIVO APLICABLE AL SUJETO OBLIGADO, EN EL QUE DEBE...
- ART. - 67 - II - SU ESTRUCTURA ORGÁNICA COMPLETA, EN UN FORMATO QUE PERMITA...
- ART. - 67 - III - LAS FACULTADES DE CADA ÁREA
- ART. - 67 - IV - LAS METAS Y OBJETIVOS DE LAS ÁREAS DE CONFORMIDAD CON SUS PR...
- ART. - 67 - V - LOS INDICADORES RELACIONADOS CON TEMAS DE INTERÉS PÚBLICO O T...
- ART. - 67 - VI - LOS INDICADORES QUE PERMITAN RENDIR CUENTA DE SUS OBJETIVOS ...
- ART. - 67 - VII - EL DIRECTORIO DE TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS, A PARTIR DE...
- ART. - 67 - VIII - LA REMUNERACIÓN BRUTA Y NETA DE TODOS LOS SERVIDORES PÚBLIC...
- ART. - 67 - IX - LOS GASTOS DE REPRESENTACIÓN Y VIÁTICOS, ASÍ COMO EL OBJETO ...
- ART. - 67 - X - EL NÚMERO TOTAL DE LAS PLAZAS Y DEL PERSONAL DE BASE Y CONFIA...
- ART. - 67 - XI - LAS CONTRATACIONES DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS...
- ART. - 67 - XII - LA INFORMACIÓN EN VERSIÓN PÚBLICA DE LAS DECLARACIONES PATR...
- ART. - 67 - XIII - EL DOMICILIO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, ADÉMÁS DE LA D...
- ART. - 67 - XIV - LAS CONVOCATORIAS A CONCURSOS PARA OCUPAR CARGOS PÚBLICOS Y...
- ART. - 67 - XV - LA INFORMACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE SUBSIDIOS, ESTÍMULOS Y AP...
- ART. - 67 - XVI - LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO, CONTRATOS O CONVENIOS...
- ART. - 67 - XVII - LA INFORMACIÓN CURRICULAR DESDE EL NIVEL DE JEFE DE DEPART...
- ART. - 67 - XVIII - EL LISTADO DE SERVIDORES PÚBLICOS CON SANCIONES ADMINISTR...
- ART. - 67 - XIX - LOS SERVICIOS QUE OFRECEN SEÑALANDO LOS REQUISITOS PARA ACC...
- ART. - 67 - XX - LOS TRÁMITES, REQUISITOS Y FORMATOS QUE OFRECEN
- ART. - 67 - XXI - LA INFORMACIÓN FINANCIERA SOBRE EL PRESUPUESTO ASIGNADA, AS...
- ART. - 67 - XXII - LOS MONTOS DESTINADOS A GASTOS RELATIVOS A COMUNICACIÓN S...
- ART. - 67 - XXIII - LOS INFORMES DE RESULTADOS DE LAS AUDITORÍAS AL EJERCICIO ...
- ART. - 67 - XXIV - EL RESULTADO DE LA DICTAMINACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS...
- ART. - 67 - XXV - LOS MONTOS, CRITERIOS, CONVOCATORIAS Y LISTADO DE PERSONAS...
- ART. - 67 - XXVI - LA INFORMACIÓN SOBRE LOS RESULTADOS DE LOS PROCEDIMIENT...
- ART. - 67 - XXVII - LOS INFORMES QUE POR DISPOSICIÓN LEGAL GENEREN LOS SUJETOS...
- ART. - 67 - XXVIII - LAS ESTADÍSTICAS QUE GENEREN EN CUMPLIMIENTO DE SUS FACULTA...
- ART. - 67 - XXIX - INFORME DE AVANCES PROGRAMÁTICOS O PRESUPUESTALES, BALANCE...
- ART. - 67 - XXX - RENDICIÓN DE PROVEEDORES Y CONTRATISTAS
- ART. - 67 - XXXI - LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN Y DE CONCERTACIÓN CON LOS ...
- ART. - 67 - XXXII - EL INVENTARIO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES EN POSESIÓN Y ...
- ART. - 67 - XXXIII - LAS RECOMENDACIONES EMITIDAS POR LOS ÓRGANOS PÚBLICOS DEL ...
- ART. - 67 - XXXIV - LOS PROGRAMAS QUE OFRECEN, INCLUYENDO INFORMACIÓN SOBRE...
- ART. - 67 - XXXV - LAS ACTAS Y RESOLUCIONES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE L...
- ART. - 67 - XXXVI - LOS ESTUDIOS FINANCIADOS CON RECURSOS PÚBLICOS;
- ART. - 67 - XXXVII - EL LISTADO DE JUBIADOS Y PENSIONADOS Y EL MONTO QUE RECIB...
- ART. - 67 - XXXVIII - LOS INGRESOS RECIBIDOS POR CUALQUIER CONCEPTO SEÑALANDO E...
- ART. - 67 - XXXIX - EL CATÁLOGO DE DISPOSICIÓN Y GUÍA DE ARCHIVO DOCUMENTAL;
- ART. - 67 - XL - CUALQUIER OTRA INFORMACIÓN QUE SEA DE UTILIDAD O SE CONS...
- ART. - 67 - XLI - LOS SUJETOS OBLIGADOS COMUNICARÁN AL ORGANISMO GARANTE LA REL...
- ART. - 67 - XLII - PARA DETERMINAR LA INFORMACIÓN ADICIONAL QUE PUBLICARÁN LOS S...

En este sentido, y toda vez que respecto del análisis que corresponde realizar a este Instituto de los autos que conforman el presente expediente, específicamente del informe rendido por la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales, así como de la revisión oficiosa tanto al portal de transparencia, como al SIPOT, se advierte que el sujeto obligado cumple con la obligación de transparencia establecida en el numeral 1, del artículo 68 de la Ley de la materia, relativa a la tabla de aplicabilidad de las obligaciones comunes de las entidades públicas, en consecuencia, este Instituto estima **INFUNDADA** la denuncia presentada.

QUINTO. Versión Pública. Con fundamento en los artículos 67, fracción XXXVI y 75, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, las resoluciones de este Organismo de Transparencia se harán públicas, asegurándose en todo momento que la información reservada, confidencial o sensible se mantenga con tal carácter; por lo tanto, cuando este fallo se publique en el portal de Internet del Instituto, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá hacerse en formato de versión pública, en el que se teste o tache toda aquella información que constituya un dato personal, cuya publicación está prohibida si no ha mediado autorización expresa de su titular o, en su caso, de quien le represente, tal como lo imponen los artículos 3, fracción XXXVI; 110, fracción III; 113, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas y Capítulo IX de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se

RESUELVE

PRIMERO.- El incumplimiento invocado por el denunciante en contra del **Universidad Tecnológica del Mar en Tamaulipas Bicentenario**, resulta **infundado**, según lo dispuesto en el considerando **CUARTO** del presente fallo.

SEGUNDO.- Se hace del conocimiento del denunciante que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, así como en el Poder Judicial de la Federación, lo anterior de

conformidad con el artículo 177, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE a las partes, de conformidad con el artículo 99, numerales 1 y 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y el Acuerdo de Pleno **ap/01/10/01/18**.

CUARTO.- ARCHÍVESE el presente asunto como concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad el licenciado **Humberto Rangel Vallejo** y las licenciadas **Dulce Adriana Rocha Sobrevilla** y **Rosalba Ivette Robinson Terán**, Comisionados del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, siendo presidente el primero de los nombrados, asistidos por la licenciada **Suheidy Sánchez Lara**, Encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto de Transparencia y Acceso a la información de Tamaulipas, mediante designación de fecha tres de marzo del dos mil veinte, en términos del artículo 33, numeral 1, fracción XXX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas, quien autoriza y da fe.



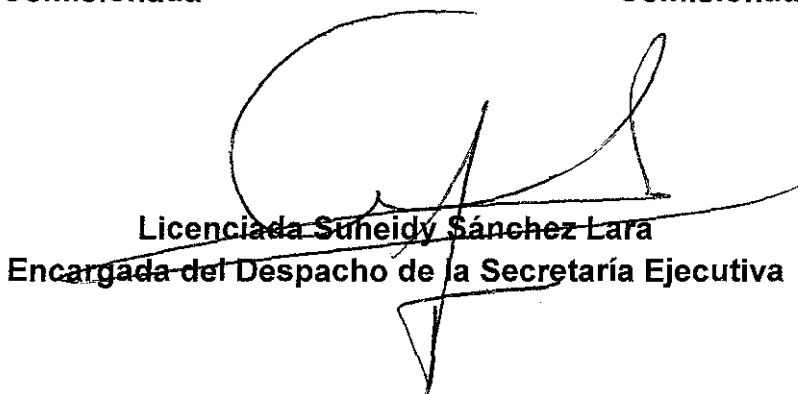
Lic. Humberto Rangel Vallejo
Comisionado Presidente



Lic. Dulce Adriana Rocha Sobrevilla
Comisionada



Lic. Rosalba Ivette Robinson Terán
Comisionada



Licenciada Suheidy Sánchez Lara
Encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva

FINLAM